



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso radicado 2004-141, presentada por la señora Sonia Edith Lugo Yáñez, C.C. 34.999.452.

A continuación, se despliega todo la trazabilidad que se llevó a cabo en la búsqueda del expediente en cita, tanto por la parte interesada como por parte de este despacho y de archivo central.

De: alcides manuel suarez andocilla <alcidesmanuel@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 11:59 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICION Articulo 23 de la constitucion

Señores: JUZGADO TERCERO CIVL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CORDOBA.

Cordial saludo.

El presente correo es con la finalidad de solicitar nuevamente a este despacho judicial los siguientes:

Primero. El desarchivo del proceso 2004-00141 que se encuentra en este despacho judicial y además cuenta con medida de embargo sobre el bien inmueble relacionado,

Segundo. Que en vista de que no existe motivo por el cual continuar con la medida se levante esta.

Atentamente,

SONIA EDITH LUGO YANEZ
C.C 34.666.452

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

1. En fecha 30 de agosto de 2021, el despacho emitió la siguiente respuesta. (la imagen contiene la respuesta)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 9:41 a. m.

Para: alcidesmanuel suarez andocilla <alcidesmanuel@hotmail.com>

Asunto: RE: PETICION Artículo 23 de la constitucion

Doctor se hace envió de archivo correcto, por error involuntario se envió otro documento.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 9:30 a. m.

Para: alcidesmanuel suarez andocilla <alcidesmanuel@hotmail.com>

Asunto: RE: PETICION Artículo 23 de la constitucion

Buenos días doctor, se hace envió de prueba de archivo con numero de caja o paquete, debe solicitar el desarchivo al Archivo central en el siguiente correo archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nos informa cuando el archivo central lo desarchive para darle tramite a su solicitud. Quedamos atentos.

Acusar recibido.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

En fecha 01 de septiembre de 2021, el señor Alcides Suarez Andocilla, de quien desconocemos su legitimidad en el proceso, petitiona ante Archivo Central, lo siguiente:

De: alcidesmanuel suarez andocilla <alcidesmanuel@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 15:48

Para: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICION Artículo 23 de la constitucion

Señores: ARCHIVO JUDICIAL DE MONTERIA -CORDOBA.

Cordial saludo.

El presente correo es con la finalidad de solicitar Respetuosamente a esta dependencia u organismo de la rama judicial

1- El desarchivo del proceso 2004-00141 que se encuentra en este archivo judicial.

Lo anterior a finde continuar el proceso de desembargo del bien inmueble relacionado y demás por menores.
Atendiendo que fue solicitado el desarchivo al juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, pero fue redireccionado a este archivo judicial a finde que se solicite el desarchivo y poder continuar el trámite procesal correspondiente con este. Se anexa este correo la ficha correspondiente que describe el juzgado en la manera en que fue devuelto al archivo y la caja que lo contiene e igualmente se dejan los correos que anteceden a esta petición.

Atentamente,

ALCIDES M. SUAREZ ANDOCILLA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En fecha 02 de septiembre de 2021- Archivo central, remite con destino a este despacho el expediente digital contentivo del proceso rad: 2004-141.

Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba
No: 007602017000
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
Cc: Alexander Jose Lopez Issa

2004-00141 PRUEBA DE ARCHI...
2004-00141 del 3° Civil del C...

Centro de correo:
Oficina ACJ 5021-327
Montería, 02 de septiembre de 2021

Destino:
ALEXANDER LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial
Ciudad
E: S. 13

Reciba su cordial saludo y los mejores deseos en su gestión administrativa, que Dios le dé la salubridad y la gracia que usted necesita para seguir ejerciendo su labor.

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud Adjunta y relacionada, la cual fue solicitada por este medio a oficina judicial y archivo central judicial

Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
N° de Oficio y Fecha de Solicitud: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ENAN ORTEGA LACHARME
Radicado: 2004 - 00141
Fecha de Archivo: 2018
Cuadernos: 1
Folios: 184

Contenido: NO
Caja o Paquete: 75

Respuesta: PROCESO ENCONTRADO, ESCANEADO Y ADJUNTO.

Agradecemos de antemano su atención y estaré atento a cualquier inquietud.

De Dios
ABEL ANTONIO CARMONA CAUSIL
ENSOFTECH

De: Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <archivodesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Viernes, 4 de marzo de 2022 3:45 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alexander Jose Lopez Issa <a.lopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reenvío de respuesta: 2004-00141 del 3° Civil del Circuito; Fondo Nal del Ahorro - Vs - Enan Ortega.

[2004-00141 del 3° Civil del Circuito; Fondo Nal del Ahorro - Vs - Enan Ortega.pdf](#)

En fecha 07 de marzo de 2022, se recibe una nueva solicitud por parte de la señora Sonia Edith Lugo Yanez, así



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: akidesmanuel@suarezandocilla <akidesmanuel@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 5:11 p. m.
Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA DESARCHIVO RV: Reenvío de respuesta: 2004-00141 del 3º Civil del Circuito, Fondo Nacional del Ahorro – Vs – Eran Ortega.

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Cardial saludo,

El presente correo, es con la finalidad de solicitar respetuosamente a este despacho judicial, el desarchivo del proceso referenciado como 2004-00141, proceso que estaba en esta dependencia judicial y fue enviado al archivo central. Motivo por el cual se solicitó nuevamente al archivo central, el desarchivo de la siguiente manera.

1. El día 2 de agosto de 2021 se presentó solicitud para desarchivar el proceso, y en segundo lugar levantar las medidas cautelares que este disponía, entre ellas la de embargo.
2. El día 30 de agosto de 2021, el juzgado tercero civil del circuito envía radicación y número de caja, manifestándome que cuando el archivo central lo desarchivó, les informe para darle trámite a la solicitud de levantamiento de medidas de embargo.
3. Así las cosas, en el mes de septiembre de 2021 se solicitó el desarchivo al archivo central de esta ciudad.
4. Para el día 4 de marzo de 2022, al interponer una acción de tutela contra el archivo central ante la falta de respuesta, este me informa que el archivo fue remitido al despacho del juzgado tercero civil del circuito de Montería, en fecha 2 de septiembre de 2021.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa, se dé el trámite a la solicitud de levantamiento de las medidas que pesan sobre el bien inmueble relacionado en la petición presentada en el año 2021, y del cual se requería desarchivar el proceso. Así las cosas, habiendo manifestado el archivo central tal como consta en los anexos a este correo, se puede dar trámite a la solicitud elevada en su momento, puesto que no se hace necesario continuar con dichas medidas de embargo sobre el bien relacionado, esto a fin de que se pueda continuar otros procesos que están pendientes con la muerte de mi esposa ENAN ORTEGA LACHARME, en la liquidación de la sociedad conyugal entre mi esposa finada y yo, y a su vez las sucesión respectiva de este con nuestros hijos.

Para lo anterior se anexan las respuestas del archivo central a este correo electrónico, y la solicitud formal y sus anexos presentada en el año 2021 a este juzgado.

Agradeciéndoles su atención prestada,

SONIA EDITH LUGO YANEZ
C.C 34.999.452

En calidad de secretario, dejo constancia de la trazabilidad de todas las gestiones adelantadas, para que se proceda a decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME
RADICADO	230013103003 2004-00141-00.
ASUNTO	AUTO- REQUERIR
AUTO N°	(#)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la señora **SONIA EDITH LUGO YANEZ**, en calidad de esposa del señor **HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME (QEPD)** demandado dentro del proceso en referencia, en nombre propio, presenta solicitud de Incidente de Desembargo contemplado en el artículo 547 CGP.

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó, los siguientes documentos:

- Pruebas del incidente de desembargo- que contiene la trazabilidad de la búsqueda del expediente.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **SONIA EDITH LUGO YANEZ**
- Certificación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería- Córdoba.
- Certificación del Fondo Nacional del Ahorro
- Certificación del estado del crédito N° 688258605
- Certificado de tradición del inmueble FMI N° **140-28310**
- Copia del registro civil de matrimonio
- Copia del registro civil de defunción del señor **HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME (QEPD)**

Escrutado en su totalidad el expediente contentivo del proceso en referencia, se advierte lo siguiente:

Mediante proveído de fecha 04 de junio de 2012, El Juzgado Quinto Civil Municipal de descongestión de Montería, decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de la medidas cautelares, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

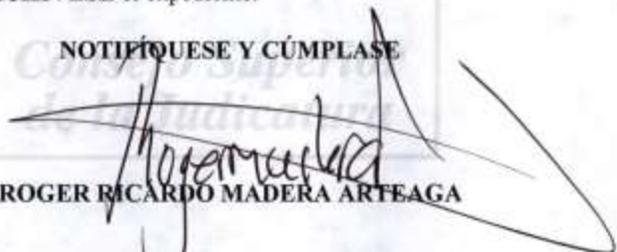
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- ▶ **PRIMERO: DÉJESE** sin efectos la demanda con la que se originó este proceso.
- ▶ **SEGUNDO: DISPÓNGASE** la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento tácito.
- TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que se hayan decretado en este proceso. Librense los oficios respectivos.
- CUARTO:** En caso que el ejecutante así lo requiera, **Desglósense** los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo.
- QUINTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandante, y en perjuicios, en caso de haberse causado en la práctica de las medidas cautelares.
- SEXTO:** En caso de existir títulos judiciales entrégueseles a quien corresponda previo requerimiento de parte interesada.
- SÉPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

Por lo que incumbiera en esta oportunidad proceder a la expedición de los oficios respectivos a fin de materializar el levantamiento de las medidas cautelares, si no se advirtiera que dentro del plenario se avista un oficio contentivo de embargo de remanente por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho advierte que, previo acceder a la materialización del levantamiento de cautelas, requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que, informe cual es el estado actual del proceso donde fungen como parte **DEMANDANTE: EMBOTELLADORA ROMAN SA CONTRA HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME, RADICADO: 0447-02**, ello con el fin de verificar si existe necesidad de poner a disposición el remanente de este proceso (2004-141) al proceso que en su momento, solicitó el embargo de remanente, se indica que la medida fue comunicada mediante Oficio 1014 de fecha 31 de mayo de 2000.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo; se requerirá a la solicitante **SONIA EDITH LUGO YANEZ**, en calidad de esposa del señor **HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME (QEPD)** demandado dentro del proceso en referencia, para que en el término de treinta (30) días aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-28310** actualizado, donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, para poder dar inicio a la solicitud, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de incidente de desembargo.

Siendo procedente lo solicitado conforme al artículo 597 del CGP, estatuye:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que, informe cual es el estado actual del proceso donde fungen como parte **DEMANDANTE: EMBOTELLADORA ROMAN SA CONTRA HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME, RADICADO: 0447-02**, ello con el fin de verificar si hay que poner a disposición el remanente de este proceso (2004-141) al proceso que su momento solicito el embargo de remante, se indica que la medida fue comunicada mediante Oficio 1014 de fecha 31 de mayo de 2000.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **SONIA EDITH LUGO YANEZ**, en calidad de esposa del señor **HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME (QEPD)** demandado dentro del proceso en referencia, para que en el término de treinta (30) días aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-28310 actualizado**, donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, para poder dar inicio a la solicitud, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de incidente de desembargo.

TERCERO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0610893a9a2823856d385955385ea3f212538ef9cf9cbeb2b8e98df43ec02d**

Documento generado en 26/04/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>